



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 37-03-2021-MPT

Talara, 30 de marzo de 2021

VISTO: El Informe N° 117-03-2021-PPM-MPT de fecha 10 de marzo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Informe de Auditoría N° 003-2017-2-0456, denominado "*Auditoría de Cumplimiento sobre multas y sanciones aplicadas en los procesos laborales de la Municipalidad Provincial de Talara, periodo 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016*", se dispuso como recomendación "*Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Talara, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la Observación N° 1, reveladas en el informe, en lo que corresponda*".

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 470-06-2018-MPT de fecha 7 de junio de 2018, se dispuso "*poner en conocimiento de la Procuraduría encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Talara, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la Observación N° 1, reveladas en el informe, en lo que corresponda*"; además de disponer el cumplimiento de acciones para mejorar las deficiencias advertidas.

Que, a través del documento del visto, la Procuraduría Pública Municipal comunica a la Secretaría General que si bien se ha dispuesto poner en conocimiento a su despacho la recomendación efectuada por los órganos conformantes del Sistema de Control en el marco del Informe de Auditoría N° 003-2017-2-0456, denominado "*Auditoría de Cumplimiento sobre multas y sanciones aplicadas en los procesos laborales de la Municipalidad Provincial de Talara, periodo 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016*", en su condición de titular de la defensa jurídica de la entidad no ha sido notificado de su contenido; además comunica que de los actos indagatorios realizados se ha constatado que la entidad solo ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 470-06-2018-MPT, verificándose que no existe ningún acto expedido por el Concejo Municipal que conforme a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades autorice a la Procuraduría Pública a iniciar las acciones legales contra los responsables comprendidos en el referido informe de control, por lo que solicita se eleven los actuados al Concejo Municipal con la finalidad que autorice el inicio de acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el informe de control.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, prescribe "El Control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente".

Que, la auditoría gubernamental, enmarcada en el Sistema Nacional de Control, es la actividad profesional especializada que el Estado emplea como medio para ejercer su función de control a fin de asegurar el apropiado uso y destino de los recursos públicos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

El control gubernamental tiene como finalidad fortalecer la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, mediante las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, las cuales permitirán mejorar los sistemas administrativos, de gestión y de control interno.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, considerando la finalidad del sistema de control y los distintos tipos de responsabilidad que se derivan de un informe de control, el segundo párrafo del artículo 11° de la mencionada ley prescribe "Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades".

Que, según el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, es función de los Procuradores Públicos representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman. Sin embargo, en el presente caso se trata de una acción derivada de un informe de auditoría, la cual tiene un tratamiento especial según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control, y lo dispuesto en el artículo 20 numeral 22) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es responsabilidad del titular *"Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna"*.

Asimismo, el artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal *"23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes"*. Dicho esto, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de Municipalidades establece un procedimiento especial respecto a la defensa del interés de la Entidad en los casos que se trate de responsabilidad derivada de informes de control, es necesario que el Concejo Municipal autorice a la Procuraduría Pública Municipal iniciar las acciones judiciales contra los servidores y funcionarios comprendidos en el Informe de Auditoría N° 003-2017-2-0456, denominado *"Auditoría de Cumplimiento sobre multas y sanciones aplicados en los procesos laborales de la Municipalidad Provincial de Talara, periodo 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016"*.

Que, sometido a consideración del pleno en la sesión ordinaria de concejo de fecha 30 de marzo de 2020, de conformidad a la normativa precitada;

SE ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, bajo responsabilidad, inicie los procesos judiciales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el Informe de Auditoría N° 003-2017-2-0456, denominado *"Auditoría de Cumplimiento sobre multas y sanciones aplicados en los procesos laborales de la Municipalidad Provincial de Talara, periodo 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016"*.

SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Procuraduría

Pública Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ABG. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORE
Secretario General



ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial